

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-021056
Fecha de Radicado	13 de julio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0422
Tema	Baja en cuentas

CONSULTA (TEXTUAL)

“1. ¿Qué significado tiene dar por castigada una cuenta, en términos contables de acuerdo con las normas NIC y las NIIF?”

2. ¿Cuál es el impacto que genera sobre los estados y el balance financiero de una empresa?”

3. ¿Una cuenta castigada representa una pérdida de recursos para la empresa?”

4. ¿Una cuenta castigada, jurídicamente, es una deuda que no se puede cobrar?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El término castigo de cuentas no es una frase técnica en los procesos contables, por lo cual entendiendo que posiblemente la consulta se refiere es a la baja de cuentas de los activos o pasivos, se procede a dar respuesta dentro del léxico contable, para lo cual antes de realizar una baja de cualquier elemento de los estados financieros se sugiere revisar las razones por las cuales el activo o pasivo fue reconocido en la contabilidad, y si se cumplen los criterios de reconocimiento del marco de información financiera que le sea aplicable.

De manera posterior, para dar de baja un elemento de los estados financieros, deberá primero analizarse si las condiciones establecidas y otra información relevante que indique que se cumplen los requisitos para proceder con la baja en cuentas, es decir, en el caso de los activos si se ha perdido el control del todo o de parte del mismo o cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo o éste haya sido transferido y en los pasivos si la obligación se ha extinguido en su totalidad o

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

parcialmente; al respecto sobre la baja de cuentas los marcos de información financiera que aplican para las entidades del grupo 1 o 2, indican lo siguiente:

Grupo 1 – NIIF Plenas	Grupo 2 – NIIF para Pymes
<p>5.26 La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo reconocidos del estado de situación financiera de una entidad. (...)</p> <p>5.27 Los requerimientos de contabilización para la baja en cuentas pretenden representar fielmente: (a) los activos y pasivos que se conserven después de la transacción u otro suceso que conduzca a la baja en cuentas (incluyendo cualquier activo o pasivo adquirido, incurrido o creado como parte de la transacción u otro suceso); y (b) el cambio en los activos y pasivos de la entidad como resultado de esa transacción u otro suceso. (...)</p> <p>5.29 En algunos casos, puede parecer que una entidad transfiere un activo o pasivo, pero ese activo o pasivo puede, no obstante, permanecer como un activo o pasivo de la entidad. (...)</p> <p>5.33 Un caso en el que surgen problemas con la baja en cuentas es cuando se modifica un contrato de tal forma que se reducen o eliminan derechos u obligaciones existentes. Al decidir la forma de contabilizar las modificaciones de contratos, es necesario considerar qué unidad de cuenta proporciona a los usuarios de los estados financieros la información más útil sobre los activos y pasivos mantenidos después de la modificación, y sobre la forma en que la modificación cambia los activos y pasivos de la entidad</p>	<p>11.33 Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero solo cuando: (a) expiren o se liquiden los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero; (b) la entidad transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero; o (c) la entidad, a pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a la propiedad significativos, ha transferido el control del activo a otra parte, y éste tiene la capacidad práctica de vender el activo en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia—en este caso, la entidad: (i) dará de baja en cuentas el activo; y (ii) reconocerá por separado cualesquiera derechos y obligaciones conservados o creados en la transferencia. El importe en libros del activo transferido deberá distribuirse entre los derechos u obligaciones conservados y transferidos sobre la base de sus valores razonables relativos en la fecha de la transferencia. Los derechos y obligaciones de nueva creación deberán medirse al valor razonable en esa fecha. Cualquier diferencia entre la contraprestación recibida y el importe reconocido y dado de baja en cuentas de acuerdo con este párrafo deberá ser reconocido en resultados en el periodo de la transferencia. (...)</p> <p>11.36 Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido—esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado.</p>

Existen condiciones específicas dependiendo del elemento de los estados financieros, indicados en cada marco técnico normativo, los cuales deberán cumplirse para proceder con la baja en cuentas, al respecto este Consejo se ha pronunciado en consultas relacionadas para casos específicos que podrá consultar en el enlace: www.ctcp.gov.co y que le listamos a continuación:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Concepto CTCP	Descripción	Fecha
331	Baja de inmuebles en extinción de dominio	17/07/2021
120	Baja de pasivos financieros	05/04/2021
290	Reconocimiento y baja – Reversión de facturas	10/09/2020
0494A	Baja de pasivos – Efecto COVID-19 - Dec. 560 de 2020	31/08/2020
1129	Reconocimiento o baja de una cuenta por cobrar	13/12/2019
1095	Rescisión de escrituras en notarías - baja de activos	15/11/2019
890	Baja en cuentas por terminación de vínculo matrimonial	27/09/2019
1129	Baja de activos financieros	29/01/2019
1019	Baja cuenta por cobrar	12/12/2018
768	Baja de activos fijos	03/10/2018
62	Baja en cuentas de socios por efecto NIIF	10/05/2018
250	Baja instrumentos financieros	07/05/2018
77	Baja parcial de PPE	12/03/2018
1017	Baja en cuenta por cambio de arrendamiento financiero a operativo	07/12/2017
67	Baja de instrumentos financieros	21/04/2017
424	Trámite para dar de baja activos fijos	22/06/2015
735	¿Cuál es la normatividad para dar de baja una pérdida que no ha sido cubierta con utilidades?	24/03/2015
307	Baja de inventarios	02/02/2015
323	Dudas sobre bajas en cuentas de activos financieros, ingresos por intereses, deterioro de cartera de crédito en el sector cooperativo	04/09/2014
35	Baja de activos fijos e incidencia patrimonial	29/12/2013

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

De manera complementaria, este Consejo se ha referido en diversas oportunidades en lo referente al tema, en los conceptos: 2018-165 y 2017-965 que podrá consultar en el enlace: www.ctcp.gov.co

Respecto de la pregunta 4, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre si una deuda castigada se puede cobrar jurídicamente, ya que la prescripción de una obligación debe ser declarada por un juez dentro de la gestión que se adelanten los administradores de la entidad para el recupero de sus activos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20